



CIRCULAR INFORMATIVA

ASUNTO: PRINCIPALES NOVEDADES DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“Nueva LOPD”) que se publicó el 6 de diciembre de 2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, no es una norma de transposición del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (“RGPD”), cuyas disposiciones son desde el 25 de mayo de 2018 directamente aplicables en España sino que tiene como fin armonizar la legislación española con las disposiciones ya vigentes del RGPD y detallar la regulación de protección de datos en diferentes materias, asimismo, la Nueva LOPD incorpora a nuestro ordenamiento jurídico los denominados “derechos digitales”.

La Nueva LOPD desarrolla, entre otros, los siguientes aspectos en concreto:

a) La edad mínima para prestar el consentimiento por los menores de edad, que se establece con carácter general en 14 años.

b) Se reconoce la posibilidad de cumplir con el deber de informar a los interesados a través de un sistema de información por capas.

c) La Nueva LOPD ha excluido de su ámbito de aplicación el tratamiento de los datos de las personas fallecidas, aunque incluye la posibilidad de que las personas vinculadas al fallecido puedan solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos del fallecido.

d) Se establecen ciertos supuestos en los que no será imputable al responsable del tratamiento la inexactitud de los datos personales.

e) Se reconoce la posibilidad de que, si el encargado del tratamiento establece relaciones con los interesados en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, este será considerado responsable del tratamiento en la relación que establezca con dichos interesados.

f) Se amplían los supuestos en los que es obligatoria la designación del delegado de protección de datos (“DPD”) y se establece que debe comunicarse su designación, nombramiento o cese a la Agencia Española de Protección de Datos (“AEPD”) en un plazo de diez días.

g) Se incorporan y regulan en detalle tratamientos de datos que no estaban expresamente regulados en el RGPD pero si en la normativa española de protección de datos previa. Este es el caso, por ejemplo, de los tratamientos con fines de videovigilancia, los canales de denuncias internas o los ficheros de solvencia patrimonial.

h) Creación de los “derechos digitales”

A través de la Nueva LOPD se incorporan al ordenamiento jurídico español diecisiete nuevos “derechos digitales”, destacando la incorporación del derecho de rectificación en Internet y el derecho al testamento digital y por lo que respecta a los estrechamente relacionados con el ámbito laboral, resulta novedosa la regulación del derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales, de videovigilancia y de geolocalización en el trabajo con fines de control empresarial. Se regula asimismo el “derecho a la desconexión digital”, cuya finalidad radica en garantizar a los trabajadores y empleados públicos el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones.

i) Estatuto y actuación de la AEPD y las autoridades autonómicas de protección de datos.

j) Desarrolla el régimen sancionador, la tipificación de las conductas infractoras, las categoriza en infracciones muy graves, graves y leves, se incorporan nuevos criterios para determinar la cuantía de las sanciones y se han incluido los plazos relativos a la prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

k) Modificación de otras leyes a través de sus disposiciones finales

Además de la derogación de la antigua LOPD y demás normativa incompatible con el RGPD, la Nueva LOPD incorpora una serie de modificaciones a otras normas del ordenamiento jurídico.¹

Zaragoza, 20 de diciembre de 2018.

¹ La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.